

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CODHEM/PAD/13/2016, PARA LA "CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DEL FIREWALL MARCA PALO ALTO NETWORKS, MODELO PA-500", PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL M. EN D. BARUCH FLORENTE DELGADO CARBAJAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS XXI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, C. ALBERTO URQUIZA QUIROZ, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único. En el Procedimiento de Adjudicación Directa N° CODHEM/PAD/13/2016, para la contratación de la Póliza del Firewall Marca Palo Alto Networks, Modelo PA-500", para el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, celebrado en la Octava Sesión Ordinaria del año 2016, del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; mediante Acuerdo CAS 02-80-2016 se autorizó la adjudicación directa a favor de la empresa denominada "Tecnología en Sistemas XXI", Sociedad Anónima de Capital Variable. (Artículo 120 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

DECLARACIONES

I. De "LA CODHEM"

1.1. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que su representante legal es el M. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien está facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con los artículos 16 y 28, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue revisado, elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 12, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

II. De "LA EMPRESA"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida según consta en la escritura pública número [REDACTED] del 07 de abril de 1999, pasada ante fe del Notario Público número 136 del entonces Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil número [REDACTED], en fecha 30 de abril de 1999.

2.2. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la capacitación, asesoría, investigación, diseño, desarrollo, ensamblado o integración, fabricación, programación, así como comercialización (incluyendo maquila, renta, importación y exportación), de equipos computarizados, componentes y periféricos, incluyendo redes, sistemas operativos y aplicaciones que utilicen o no microprocesadores y/o microcontroladores, así como administrar y dar servicios de instalación, reparación, configuración, soporte y mantenimiento de cualquier equipo computarizado, componentes y periférico, incluyendo redes, sistemas operativos y aplicaciones que utilicen o no microprocesadores y/o microcontroladores, en general todo lo relacionado con equipos computarizados, sus accesorios muebles, soportes y equipos auxiliares, así como tener o ser poseedora de acciones de empresas con igual o similar objeto social.

2.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4. Que se encuentra representada en este acto por su administrador único, el C. Alberto Urquiza Quiroz, quien cuenta con las facultades suficientes para obligarla mediante la firma del presente contrato, las cuales constan en la escritura pública descrita en la declaración 2.1 del presente instrumento.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2.5. Que su administrador único manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.6. Que su administrador único se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]

2.7. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] C. P. 50220, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento, "LAS PARTES" convienen en otorgarse las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente instrumento es la contratación por parte de "LA CODHEM" a "LA EMPRESA" de la Póliza del Firewall Marca Palo Alto Networks, Modelo PA-500", para el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, de acuerdo a los siguientes rubros:

Cantidad	Descripción
1	Licencia de renovación de Palo Alto Networks PA-500 Threat Prevention, con soporte por 12 meses directamente con el fabricante.
1	Licencia de renovación de Palo Alto Networks PA-500 URL Filtering, con soporte por 12 meses directamente con el fabricante.
1	Licencia de renovación de Palo Alto Networks PA-500 WildFire, con soporte por 12 meses directamente con el fabricante.
1	Licencia de renovación de Palo Alto Networks PA-500 Enabled Premium Support, con soporte por 12 meses directamente con el fabricante.
1	Póliza de soporte por 12 meses con el proveedor, que incluye: Servicios especializados por ingenieros certificados por Palo Alto Networks para la atención de incidentes de manera remota, telefónica y/o en sitio. En la póliza se incluyen 4 visitas anuales para actualización, depuración y revisión del equipo Palo Alto Networks PA-500 en el edificio sede de la Comisión.

(Artículo 120 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Segunda. Entrega de la póliza

"LA EMPRESA" a la fecha ha realizado la entrega de la póliza objeto de este contrato a "LA CODHEM", por lo que dicha entrega se encuentra satisfecha. (Artículo 120 fracciones II, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Tercera. Contraprestación

"LA CODHEM" pagará, por la contratación del objeto materia de este instrumento, descrito en la cláusula primera, a "LA EMPRESA", con IVA incluido, el importe total de **\$103,018.32 (ciento tres mil dieciocho pesos 32/100 M.N.)**, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada y con el visto bueno del área solicitante. (Artículo 120 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Cuarta. Depósito o transferencia electrónica

Conviene "LAS PARTES" que el pago será cubierto vía transferencia electrónica, para lo cual, "LA EMPRESA", se obliga a presentar en la Dirección de Recursos Financieros de "LA CODHEM", previo al pago correspondiente, su constancia de Institución Financiera sobre la existencia de la cuenta a su nombre, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con dieciocho posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos. Por ninguna circunstancia se otorgaran anticipos ni se aplicarán intereses. (Artículo 120 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Quinta. Requisitos de la factura

La factura deberá emitirse a nombre de "LA CODHEM", con Registro Federal de Contribuyentes CDH921020G78, presentarse a través de los comprobantes fiscales digitales y facturación electrónica por medio de Internet, con los requisitos fiscales vigentes; además deberá contener la información referente a la póliza que se contrata, el costo total de la misma, el desglose del impuesto al valor agregado, y el importe total con letra y número.

Sexta. Infracción a marcas, patentes y derechos de autor

"LA EMPRESA" asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar la póliza a "LA CODHEM" infrinja marcas, patentes o derechos de autor.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Séptima. Prohibición de ceder derechos

"LA EMPRESA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Octava. Pena convencional

Conviene "LAS PARTES" que la penalización por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, de conformidad con la cláusula primera y tercera, para los efectos de los artículos 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento. (Artículo 120 fracciones VII y X del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Novena. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima. Cancelación o terminación anticipada

La penalización por cancelación o terminación anticipada imputable a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% del importe total del contrato. (Artículo 120, fracción X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima primera. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de "LAS PARTES" y constar por escrito.

Décima segunda. Pagos en exceso

En caso de que "LA EMPRESA", en cualquier forma, reciba de "LA CODHEM", alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a "LA CODHEM" dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

banco HSBC México, S.A., en la cuenta número [REDACTED] clabe interbancaria número [REDACTED] a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Artículo 120, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima tercera. Resolución de conflictos

Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES".

Décima cuarta. Jurisdicción y competencia

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120 fracción XII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, firmándolo por duplicado al margen y al calce, de conformidad con todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Por "LA CODHEM"

M. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal
Presidente

Por "LA EMPRESA"

C. Alberto Urquiza Quiroz
Administrador único

Testigos

Lic. René Oscar Ortega Marín
Director General de Administración y Finanzas

C. P. Benjamín Anacleto Miranda
Director de Recursos Materiales